



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00046

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: POLITECNICO SANTAFE DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JULIO ROBERTO GÓMEZ DÍAZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00046.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Resultando forzoso señalar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para resolver las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef9e741811f617e24bfb4f0e5f0766aadfdb8a6a7ca2476c2dddba2e924ff69**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Ejecutivo Laboral 011 2017 00751

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GISELE PARRET GUERRA
DEMANDADO: GLOWSTEN S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2017 00751.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Resultando forzoso señalar nueva fecha para el desarrollo de la audiencia, este Despacho dispone:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para resolver las excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70047f658dd927cff9562652fdc9bf89410be4e827cd84bb136f5b993a10f06d**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00064

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SANTIAGO MARTÍNEZ MEDINA
DEMANDADO: RIGOBERTO CASTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00064-01

SECRETARIA. Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre el memorial poder allegado por la parte ejecutante y la solicitud de modificación a la orden de entrega de los títulos consignados a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la Doctora LUISA FERNANDA FARIETA MONROY el 28 de febrero del presente año vía correo electrónico, se le reconocerá personería como apoderada ejecutante.

Así las cosas y evidenciado el informe secretarial, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para tal efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LUISA FERNANDA FARIETA MONROY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.260.748 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional N° 234.272 expedida por el C.S de la J., como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. **400100007228393** al ejecutante SANTIAGO MARTÍNEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.901.105 Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1749f27bc01e0f0125866a64cf1277bb6005db35984b865c3d15062fe76b9c5**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2019 00109

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS MURILLO JARAMILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00109-01

SECRETARIA. informando que el presente asunto regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia del 30 de agosto de 2023, donde ordenó que las costas de primera instancia serían a cargo de la demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$1.300.000**) a cargo del demandado **COLPENSIONES** y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c955898fd9782fafe3b8c6ce4cfd09bbab6a68e3e0f65822f0c1fd7187100a**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARLOS HERNAN CIFUENTES FORERO
DEMANDADO : ROYAL SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00166-00

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la sociedad **ROYAL SEGURIDAD LTDA** y sus anexos, se evidencia que:

- No se aportó poder acreditando lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o que contara con presentación personal.
- No hubo un pronunciamiento expreso sobre todas las pretensiones ya que son 10 declarativas y 10 condenatorias.

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTYSS, se **INADMITE** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed29baeabe721c3565d55eb55cc4221b28a42e58077400b0dda923a478770d6**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RAMIRO LEAL
DEMANDADO : BANCO POPULAR S.A.
RADICADO : 110013105011**2021-0037500**

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que, verificado el expediente, a la fecha obra la certificación de COLPENSIONES decretada en audiencia del 09 de febrero de 2023.

Por lo anterior se dispone **SEÑALAR el 18 de marzo de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20842905>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0b04d122e7d60c10a1c3c9a011e216f95d305fa0d61bdb80a548c4c0fac1a6**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2022 00493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MANUEL HERRERA VILLARRAGA.
DEMANDADO: COLFONDOS AFP, PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011- 2022 00493 00.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación a **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Se le reconocerá personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J., , razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

De otra parte, se verifica renuncia de poder, allegada por la sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS.**

Seguidamente, se reconocerá personería adjetiva a la persona jurídica de derecho privado sociedad **MM ABOGADOS S.A.S** identificada con el NIT 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía 1.032.421.417 por parte de la convocada a juicio **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien otorga poder a la Dra **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** identificada con C.C. 1.082.955.656 y portadora de la T.P. N° 271.181 del C.S. de la J., para que lo represente en el presente asunto, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la sociedad de derecho privado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Respecto del llamamiento en garantía que solicita **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en contra de **ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.**, hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, el mismo se denegara, por cuanto, sin que implique pronunciamiento sobre la relación sustancial, el Despacho considera que si bien las sociedad llamada en garantía celebrara con la aseguradora de vida en mención, contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones en listadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual de la demandante, por su parte lo contratado entre las sociedades demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que no encuentra este operador judicial ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este Despacho a través de las más recientes providencias.

Por último, teniendo en cuenta que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, se notificó de manera personal del auto admisorio, sin que dentro del término legal haya presentado escrito de contestación de demanda, se tendrá por **NO CONTESTADA**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la Dra **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a la persona jurídica de derecho privado sociedad **MM ABOGADOS S.A.S** identificada con el NIT 901.237.353-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cedula de ciudadanía 1.032.421.417 por parte de la convocada a juicio **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, quien otorga poder a la Dra **ANDREA CAROLINA LUGO YANES** identificada con C.C. 1.082.955.656 y portadora de la T.P. N° 271.181 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respecto de la **ASEGURADORA DE VIDA**

COLSEGUROS S.A., hoy **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por las razones esbozadas en precedencia.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

OCTAVO: SEÑALAR el 14 de marzo de 2024 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20827661>

NOVENO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 034 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb38b3f81bb91ddd2ee11d55cbc4155bb2eb2476afa7e4861270a9f9a3ece12**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SANTIAGO ESPINISA ARCHILA
DEMANDADO : CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00006-00

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconocerá personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.941.171, y T.P. No. 129.166 del CSJ, como apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en los términos del poder conferido.

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.941.171, y T.P. No. 129.166 del CSJ, como apoderado de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 30 de agosto de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 77 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20836337>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce0f69166115ca2b6bc6ba8db39e1d466c7706d8646a9726419a393606b3b33**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CARO CHAPARRO
DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA D.C. hoy
GRUPO ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P Y
EMGESA S.A.S. E.SP.-CODENSA E.S.P hoy ENEL
COLOMBIA S.A. E.S.P.
RADICADO: 110013105011202300398-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primera indicar, que la apoderada de la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P, interpone recurso de reposición contra el proveído del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, pues a su sentir manifiesta que *“la norma establece que la demanda debe ir acompañada de las pruebas documentales que el apoderado indique que tiene en su poder y quiere que sean valoradas dentro del trámite procesal, por lo cual las adjunta con la demanda, para el caso en concreto el apoderado del señor José Luis Caro Chaparro, **sin que se pueda ingresar al link contentivo de las pruebas**”(subrayado por el Despacho), en razón a lo anterior solicita que se revoque el auto admisorio de la demanda y en su lugar, se inadmita el libelo incoatorio.*

Es así, que con el fin de resolver lo referente al recurso, es necesario realizar las siguientes aclaraciones, por lo que se tiene, que revisado el expediente digital, en efecto la parte demandante adelantó los trámites de notificación conforme se logra evidenciar del correo del 15 de febrero de 2024, no obstante, de otro lado se tiene que la apoderada de la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., manifestó que si bien recibieron el mismo, no fue aportado con la demanda ningún link contentivo de pruebas, y en gracia de discusión tampoco se pudo acceder a la totalidad de documentos en el correo recibido el 18 de septiembre de 2023, el cual fue allegado como anexo dentó del recurso interpuesto.

En tal sentido, este Despacho no desconoce el trámite adelantado por la parte demandante para efecto de notificar en debida forma al demandado, sin embargo, tampoco se puede desconocer lo manifestado por la demandada referente a su imposibilidad de verificar el link contentivo de las pruebas. Es por ello, que del devenir del trámite procesal encuentra esta



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

judicatura que so pena de la notificación efectuada, se tiene que la misma no se llevó a cabo en legal forma y por lo tanto no surtieron tal efecto, ante la imposibilidad de visualización, situación que en efecto irrumpe con el derecho de defensa y contradicción que naturalmente le asiste a las partes.

Así las cosas, dadas las circunstancias particulares que rodean el presente caso y, en aras de garantizar una efectiva notificación en los términos exigidos por el art 8 de la Ley 2213 de 2022, de ahí que en aras de evitar continuar induciendo al error y dejar claridad en las actuaciones, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por la parte demandante el día 15 de febrero de 2024, a su vez, en aras de imprimirle celeridad y validez a la notificación, por secretaría procédase de conformidad, dejándose las anotaciones pertinentes. Así pues, cumplido lo anterior, correrán los términos de conformidad con lo dispuesto en la norma y, una vez vencido el término del traslado para dar contestación de la demanda, devuélvanse las diligencias al Despacho.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se mantendrá incólume la providencia del 11 de diciembre de 2023, en su totalidad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NO REPONER el proveído del once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** por Secretaría, se proceda a correr traslado de la demanda, enviando el enlace/link del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.848.771 de Bogotá, y T.,P. del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, en los términos y para los efecto del poder conferidos obrante en el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 034 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1325b19175afecd761363e84c863b998eb02ec56c1e7f55b012158da2e224df**

Documento generado en 29/02/2024 08:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SAIDY LIYEI GUALTEROS DELGADILLO
DEMANDADO : COLCHONES Y ESPUMA LEÓN S.A.S.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00424-00

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 14 de febrero de 2024, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, el despacho procederá a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **SAIDY LIYEI GUALTEROS DELGADILLO**, toda vez que no se allegó en su totalidad subsanación de la demanda notificada en estado del 15 de febrero de 2024

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las diligencias a la parte actora, previa desanotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 29 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0035 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2494df2322613dac92ed2d4aba2a7051cb47b9b72e5a06e86781be88783ea605

CMMC

Documento generado en 29/02/2024 08:49:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>